



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y
RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN MARN-No-15697-569-2011

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, seis de mayo del año dos mil once. Vistas las diligencias promovidas por el señor titular del proyecto "CANTERA SAN DIEGO II"; ubicado en cantón San Diego, municipio de El Paisnal, departamento de Chalatenango; el cual consiste en la extracción y transporte de aproximadamente 692,458.40 metros cúbicos de material pétreo (arena) a cielo abierto, en forma manual y mecánica, en un área total y ocupada por el proyecto de 204,279.66 metros cuadrados, con fines comerciales, por un período de siete (7) años. EL ÓRGANO EJECUTIVO en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales

CONSIDERANDO QUE:

- I. El Titular del proyecto en cumplimiento a los artículos 22 de la Ley del Medio Ambiente y 19 del Reglamento General de la Ley, presentó el Formulario Ambiental, el cual posterior a la inspección al sitio donde se pretende desarrollar el mencionado proyecto, se ha evaluado la envergadura y la naturaleza del impacto potencial a ser causado por la ejecución del mencionado proyecto.
- II. En cumplimiento a los artículos 22 de la Ley del Medio Ambiente y 19 del Reglamento General de la Ley, este Ministerio categorizó la actividad, obra o proyecto antes mencionada, determinándose que se encuentra comprendido en el Grupo B, Categoría 2, del documento de Categorización de Actividades, Obras o Proyectos, de conformidad a los criterios técnicos que se relacionan a continuación: el área total del terreno es de 204,279.66 metros cuadrados, se realizará la extracción y transporte de aproximadamente 521,175 metros cúbicos de material pétreo (arena) a cielo abierto, en forma manual y mecánica, por un periodo estimado de 5 años y presenta una topografía plana ligeramente inclinada, con pendiente estimada hasta del 2%, por lo que se concluyó que el proyecto requiere de la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, por lo que se proporcionaron los Términos de Referencias para la elaboración del mismo, mediante Resolución MARN-15697-934-2010 de fecha veintiocho de junio de dos mil diez.
- III. Con fecha diecinueve de agosto del año dos mil diez, se recibió en este Ministerio, el Estudio de Impacto Ambiental, acompañado, entre otros aspectos, el Programa de Manejo Ambiental del referido proyecto, el cual fue evaluado por parte de esta Secretaria de Estado, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 de la Ley del Medio Ambiente, 19 y 33 del Reglamento General de la misma.



- IV. El Estudio de Impacto Ambiental fue hecho del conocimiento del público en cumplimiento con lo establecido en el artículos 25 letra a), de la Ley del Medio Ambiente y 32 del Reglamento General de la misma; al respecto, no hubo opiniones u observaciones por escrito de afectación de persona natural o jurídica.
- V. Para asegurar el cumplimiento del Permiso Ambiental, en cuanto a la ejecución del Programa de Manejo Ambiental, se recibió en este Ministerio, la Fianza de Cumplimiento Ambiental, que se establece en los artículos 29 de la Ley del Medio Ambiente, 19 y 34 del Reglamento General de la Ley, cuantificada en TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE 12/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$13,947.12), por un plazo de CINCO (5) AÑOS, vigente desde el dieciocho de enero del año dos mil once y vencerá el día dieciocho de enero del año dos mil dieciséis, tiempo estimado para la realización de las medidas ambientales;
- VI. De conformidad al artículo 20 de la Ley del Medio Ambiente, para el inicio de toda actividad, obra o proyecto, el titular deberá contar con el Permiso Ambiental de la Ubicación y Construcción, para lo cual debe cumplir con el procedimiento correspondiente. una vez terminada la construcción de la obra física, incluyendo las instalaciones de tratamiento y atenuación de impactos ambientales, a petición del titular, previa realización de una Auditoría de Evaluación Ambiental, por parte de esta Secretaría de Estado, y cuyos resultados reflejen el cumplimiento de la ejecución del Programa de Manejo Ambiental, el Ministerio, a solicitud del Titular, emitirá el Permiso Ambiental de funcionamiento, el cual a su vez, será objeto de las mencionadas Auditorías en atención a lo establecido en el Art. 27 de la Ley antes mencionada. Y habiéndose determinado técnicamente que para la ejecución del proyecto en referencia, por su naturaleza que se trata de explotación a cielo abierto de material pétreo, no requiere de la construcción de obras físicas, por lo que se procede otorgar, en este caso, el Permiso Ambiental de Ubicación y Funcionamiento;
- VII. De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 29 de la Ley del Medio Ambiente y los Arts. 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33 y 34 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, es procedente emitir la presente Resolución;

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en los considerandos anteriores;

RESUELVE:

1. OTORGAR EL PERMISO AMBIENTAL DE UBICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO titular del proyecto "CANTERA SAN DIEGO II"; ubicado en cantón San Diego, municipio de El Paisnal, departamento de Chalatenango. El proyecto consiste la extracción y transporte de aproximadamente 692,458.40 metros cúbicos de material pétreo (arena) a cielo abierto, en forma manual y



mecánica, en un área total y ocupada por el proyecto de 204,279.66 metros cuadrados, con fines comerciales, por un período de siete (7) años.

2. Forman parte integrante de la presente Resolución y por consiguiente de obligatorio cumplimiento para el titular del proyecto, lo siguiente: El Dictamen Técnico Favorable, el Estudio de Impacto Ambiental y su Programa de Manejo Ambiental. Tales documentos, entre otros, serán utilizados de fundamento para realizar la Auditoría de Evaluación Ambiental;
3. El Estudio de Impacto Ambiental y el Programa de Manejo Ambiental del proyecto, constituyen documentos de obligatorio cumplimiento para el titular, por lo que su incumplimiento obliga a este Ministerio a iniciar los procedimientos administrativos establecidos en la Ley del Medio Ambiente;
4. Cualquier ampliación, rehabilitación o reconversión que se pretenda realizar al proyecto, el titular deberá presentar el Formulario Ambiental pertinente, de acuerdo al Artículo 22 de la Ley del Medio Ambiente y no podrá realizar acción alguna tendiente a ejecutarla, sino hasta que este Ministerio emita la Resolución que corresponda. De lo contrario, esta Cartera de Estado iniciará los procedimientos administrativos establecidos en la Ley del Medio Ambiente;
5. Será responsabilidad del titular, corregir cualquier impacto negativo significativo originado por las actividades no contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación conexas;
6. Este Permiso Ambiental, no exime al titular del proyecto de obtener las demás autorizaciones que establecen las leyes de nuestro Estado, como requisitos para la ejecución del presente proyecto;
7. Una vez concluidas las medidas ambientales el titular deberá solicitar a este Ministerio, por lo menos dos meses antes del vencimiento de la mencionada Fianza, la auditoría de evaluación ambiental de acuerdo al Art. 27 de la Ley del Medio Ambiente y los artículos 35, 36, 36-A, 37, 38 y 39 de su Reglamento General.
8. El incumplimiento a la presente Resolución por parte del titular de la actividad, obra o proyecto antes mencionada, obliga a este Ministerio a iniciar los procedimientos administrativos establecidos en la Ley del Medio Ambiente

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su notificación.-
COMUNÍQUESE.- HERMAN HUMBERTO ROSA CHÁVEZ MINISTRO DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.-----



Ing. H á mero
Direc

to, Evaluación y Cump l



94

